AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SG-MC-016-2026

OBJETO: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.

1. Que Si (_**x**_) – No ( ) se radicaron ante la Entidad, solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme.

2. Que en virtud de lo anterior se indica:

[De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben limitar el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: i) el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.]

[De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, cuando el Proceso de Contratación se adelante por lotes o grupos, deberá aplicarse lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, tomando en consideración el valor del Proceso de Contratación imputable al respectivo lote en que se solicite su aplicación.]

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II.

Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el Formato 13 – Acreditación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de MiPyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

Para los procesos adelantados en el SECOP II, la Entidad, en atención a las solicitudes realizadas por los interesados para limitar la convocatoria a Mipyme, incluirá la limitación del Proceso de Contratación a Mipyme en el espacio dispuesto por la plataforma del SECOP II.

Que se debe tener en cuenta en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 de Decreto 1860 de 2021 - donde se indica la forma de Acreditación de requisitos para participar en convocatoria limitadas.

La Mipyme colombiana deberá acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, copia del registro mercantil o Registro Único de Proponentes.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación o Registro Único de Proponentes.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. En caso de que la convocatoria se limite, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

La presente convocatoria fue publicada el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiseis (2026), otorgando dentro del cronograma el plazo para la presentación de solicitudes de limitación del proceso a MIPYME hasta las 6:00 p.m., del dieciocho (18) de noviembre del presente año.

Que, durante el plazo establecido se recibieron tres (3) solicitudes para que el proceso se limitara a MIPYMES departamental, DOS (2) por parte de **FUNDACIÓN HUELLAS DE IDENTIDAD SIGLA FUNHUEDID**; y una por parte de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS REGIONES**, y una más por parte de **VÍCTOR EDUARDO TURIZO REINEL** solicitando la limitación a MiPymes nacional.

Que revisados los documentos aportados, quienes cumplieron con los documentos para acreditar la calidad de Mipyme solo los siguientes:

Documento Por Acreditar	FUNDACIÓN HUELLAS DE IDENTIDAD SIGLA FUNHUEDID	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS REGIONES	VÍCTOR EDUARDO TURIZO REINEL
Formato 13 – Acreditación de Mipyme	X	X	X
Solicitud de limitación	X	X	X
Certificado de existencia y representación legal (no superior a 60 días)	X	X	X
Documentos revisor fiscal	X	X	X
Registro único de proponentes (si aplica)	N/A	N/A	N/A

Así las cosas y como quiera que dos de las tres solicitudes son dirigidas a la limitación departamental y cumplen con los requisitos mínimos exigidos en la invitación para que proceda la limitación del proceso, el PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA No. SG-MC-016-2026, **SE LIMITA A MIPYMES DEPARTAMENTAL.**

Dado en Sabanagrande, Atlántico, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiseis (2026).